

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante a través del correo electrónico allego escrito aduciendo que se termine el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, junio 13 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0323
RADICACION 2018-00078-00
TERMINACION POR PAGO.
EJECUTIVO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este trámite, este despacho, obrando de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR** terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA Y MONICA LORENA AGUDELO TORO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

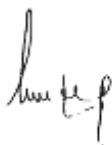
3º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que hagan parte del capital activo de las señoras **SANDRA LORENA VILLADA BEDOYA, con C.C No 52.758.746 Y MONICA LORENA AGUDELO TORO, con C.C No 29.465.19**, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO DAVIVIENDA, sucursal del Cairo (V) y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal de Ansermanuevo (V). Para que la medida comunicada mediante los oficios No 0488, 0489 de fecha 09 de mayo de 2018, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, librese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.

4º) **PREVIAMENTE** al envío de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pase el proceso, en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

5º) **ORDENAR** el desglose del pagare única y exclusivamente a favor de las demandadas. (art. 116, numeral 3º C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ